

2310400

Bogotá D.C.,

Doctor,

Juan Carlos Wills Ospina

Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

juan.wills@camara.gov.co

Ciudad.

Asunto: Remisión de Concepto aprobado en la Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento carcelario sobre “*Proyecto de Ley 108 de 2022C, Por el cual se crea el Régimen de Tratamiento Penal Alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana*”.

Respetado doctor:

Nos permitimos informarle que la Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario de Bogotá, en ejercicio de sus facultades, en virtud del artículo 140 del Acuerdo Distrital 761 de 2020¹ y el Decreto Distrital 334 de 2020,² ha otorgado **CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE** al proyecto de Ley 108 de 2022C.

La comisión, como órgano colegiado asesor³ que cuenta con la participación de invitados permanentes representantes de la academia, la sociedad civil, usuarios de la justicia penal e institucionalidad, adelantó, desde la sesión extraordinaria del jueves 30 de septiembre de 2021, el análisis del proyecto de ley objeto del asunto, con el fin de sugerir propuestas y recomendaciones frente a la iniciativa, en aras de aportar a la mejora de la política criminal y penitenciaria. En ese sentido, se han realizado cuatro (4) sesiones, donde se han realizado discusiones y recibido diferentes aportes de los integrantes de la instancia. A su vez, a través de la Subcomisión de Comentarios Técnicos del organismo se ha elaborado un concepto que fue aprobado por unanimidad el día 26 de abril de 2023 en sesión ordinaria.

El concepto establece que el proyecto de ley es viable y favorable al incorporar enfoques de justicia restaurativa y transformadora en un momento de necesario giro de la política criminal. En el sentir de las discusiones de la Comisión, esto aporta a una mayor judicialización de los delitos y menor sensación de impunidad. Adicionalmente, se abordan los conflictos desde su raíz y se traen medidas transformadoras para tramitarlos

¹ Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

² Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario

³ La comisión cuenta con un proceso interno de formulación de comentarios técnicos (regulado mediante Acuerdo Distrital 004 de 2022)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

fuera de escenarios violentos, por lo cual, además se aporta a un desescalamiento del delito.


Adicionalmente, desde la Comisión vemos con muy buenos ojos, la creación de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS), en los cuales se ejecuta una sanción efectiva, pero que se enfoca en medidas transformadoras, superando los viejos dogmas de la cárcel y aportando a una verdadera resocialización. Otras virtudes del proyecto son la creación de un procedimiento ágil, la competencia a entes territoriales como acusador y la integralidad en el abordaje de las fases de la política criminal.

Desde la Comisión también formulamos algunas recomendaciones en términos de incluir el enfoque de derechos de las mujeres y de género, de que los CERTS se integren en el código penitenciario, de definir con claridad los presupuestos que se requieren para la implementación de la iniciativa, las competencias de las entidades al respecto, así como la necesidad de sensibilizar y capacitar a las personas que van a aplicar la norma descrita.

Por lo anterior, desde esta instancia, nos permitimos remitirle formalmente el concepto, con el objeto de que este pueda ser tenido en cuenta en el análisis que esa célula legislativa emprenderá en las próximas semanas sobre este importante proyecto que otorga un giro a la política criminal en Colombia y favorece mecanismos reales de justicia restaurativa y transformadora.

Agradecemos la colaboración en este proceso y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,



**WILLIAM LIBARDO MENDIETA
MONTEALEGRE**
Presidente de la Comisión Distrital de
Política Criminal y Tratamiento Carcelario
Secretario Jurídico Distrital



**IVÁN DAVID MÁRQUEZ
CASTELBLANCO**
Secretario Técnico de la Comisión Distrital
de Política Criminal y Tratamiento
Carcelario
Subsecretario Jurídico Distrital

Anexos: Concepto del Proyecto de Ley, "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana". (12 Folios)

Proyectó: Katherine Medina Chacón-Contratista-Subsecretaría Jurídica Distrital *Kush*
Revisó: Juliana Franco Calvo-Contratista-Subsecretaría Jurídica Distrital *FR*
Iván David Márquez Castelblanco-Subsecretario Jurídico Distrital
Aprobó: William Libardo Mendieta Montealegre-Secretario Jurídico Distrital.

Carrera 8 No. 10 -- 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
**POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO**

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS TÉCNICOS PROYECTOS DE LEY

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Subcomisión de Comentarios Técnicos-Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 108 AÑO: 2022

ESTADO DEL PROYECTO: Primer debate en comisión primera de la Cámara de Representantes¹

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana".

AUTOR (ES)

H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.S. Nadya Georgette Blel Scaf, H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto, H.R. Juan Carlos García Gómez, H.R. Juan Sebastián Gómez Gonzáles, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Carolina Giraldo Botero.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto, persigue la intervención preventiva y transformadora frente a conductas que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana y cuya trascendencia en la lesión o puesta en riesgo de bienes jurídicamente protegidos requiere un tratamiento diferenciado o especial, enfocado principalmente en evitar o detener el proceso de escalamiento criminal, a través de la implementación de un régimen alternativo que, de forma progresiva y ascendente, responda a los diversos grados de intensidad de las conductas criminales, adoptando para el efecto diversas medidas de justicia restaurativa, transformadora y retributiva.²

VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

ES VIABLE

SÍ NO

La iniciativa es viable y necesaria, ya que propone un giro en la política criminal según el cual se incorporen enfoques de justicia restaurativa y transformadora en la administración de justicia de

¹ Consultado en el siguiente enlace: <https://www.camara.gov.co/seguridad-alternativa>

² Aparte correspondiente en: <https://www.camara.gov.co/seguridad-alternativa>

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

los llamados "delitos menores". Esto permite que haya una mayor judicialización de estas conductas, reduciendo la impunidad. Adicionalmente, las medidas propuestas en el proyecto de ley proponen abordar la comisión de estas conductas en su contexto y con las personas involucradas; esta mirada restaurativa permite abordar las conflictividades de raíz y, así, lograr una sensación de satisfacción mayor en la comunidad y víctimas.

De la misma forma, las medidas transformadoras, buscan abordar aquellas condiciones que han aportado a que se haya dado la comisión de la conducta y, por lo mismo, permiten el desescalamiento del delito, previenen la comisión de nuevas conductas y permiten contar con una política criminal con enfoque en políticas sociales en lugar que en medidas de corte punitivista. Todo esto, en un contexto de fuerte crisis carcelaria, penitenciaria y en URIs entra a ser de gran e importante relevancia.

Del proyecto de ley también se destaca el hecho de crear un propio procedimiento, rápido y expedito, que permitirá descongestionar el sistema judicial colombiano, así como brindar de forma más eficiente el servicio de justicia. De la misma manera, la posibilidad de que entes territoriales ejerzan como ente acusador permite descongestionar la Fiscalía y sigue lo que ya se ha hecho en otros países con éxito. Así mismo, el proyecto de ley abordar todas las fases de la política criminal, por lo cual es integral en cuanto a las soluciones a las problemáticas que busca atacar.

Finalmente, se hacen algunas recomendaciones respecto a incorporar algunos enfoques de la justicia restaurativa y transformadora más claras en la definición de esta justicia como principio del régimen y en lo que respecta a la solución restaurativa. Igualmente, se sugiere que se garanticen todas las medidas para que las personas que van a aplicar esta norma en la práctica tengan todas las sensibilizaciones, capacitaciones y formación adecuadas; ya que, la norma implica un giro y una forma distinta de abordar la justicia. En igual sentido, se destaca la importancia de encontrar soluciones no restrictivas de la libertad para aquellos casos en los que el o la ofensora quieren lograr una solución restaurativa, pero la víctima no muestra voluntad. Por otro lado, se sugieren medidas especiales frente a la multa y la publicación del registro de antecedentes para quienes cumplan cabalmente con lo designado por la ley y la autoridad judicial.

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente documento es un concepto de la Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario acerca del Proyecto de Ley 108 de 2022 de la Cámara de Representantes. Por lo tanto, con el fin de efectuar un análisis integral al texto del Proyecto de Ley 108 de 2022 C, este se dividirá en cuatro ítems, a saber: 1. Competencias generales de la Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario para expedir el concepto técnico sobre el proyecto de ley, 2. Contenido del proyecto de ley, 3. Recomendaciones y 4. Conclusión.

1. Competencia generales de la Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario para expedir el concepto técnico sobre el proyecto de ley.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
**POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO**

La Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario es competente para emitir el presente concepto técnico sobre el proyecto de ley objeto de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 del Plan Distrital de Desarrollo Vigente, 2 del Decreto Distrital 334 de 2020 y Acuerdo 004 de 2022.

2. Contenido del proyecto de ley.

El proyecto de ley crea un régimen de tratamiento penal para conductas que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana, pero que no están siendo debidamente judicializadas. De este modo, se crea un régimen de contravenciones penales que permite que las mismas obtengan un tratamiento progresivo; adicionalmente, se garantiza tanto a la víctima como al victimario el acceso a una justicia restaurativa, transformadora, retributiva y a un procedimiento ágil, expedito, efectivo y que garantice la seguridad y la paz. Lo anterior, con el fin de generar un giro positivo a las ineficiencias que se han derivado de la política criminal punitivista en el Estado.

En síntesis, el proyecto escoge conductas que se entienden como “delitos menores”, las cuales tienen un alto índice de impunidad (según la exposición de motivos no llegan sino al 4% de casos en ejecución de penas) y propone verlas como contravenciones bajo la lupa de este régimen especial. Estas contravenciones van a ser tratadas bajo un sistema de “3 strikes” o tres fases. Lo primero que se aspira es lograr una solución restaurativa, que incluya a la(s) víctima(s). En segundo lugar, mecanismos transformadores y, finalmente, aplicación de medidas de restricción de libertad en unos centros especiales que se crean denominados Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS).

Cuando se logra una solución restaurativa, no hay restricción de la libertad, pero sí se implementan mecanismos transformadores. En este caso, la solución restaurativa implica que la o el contraventor deberá aceptar responsabilidad, aportar materialmente a la reparación de la(s) víctima(s) y contribuir a la reparación general de la sociedad a través de mecanismos transformadores.

Las medidas transformadoras buscan promover transformaciones individuales y sociales que permitan garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana. Entre ellas se destacan: participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal; participación obligatoria en programas de contenido social reparador; participación obligatoria en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones y trabajo social no remunerado.

La exposición de motivos, justifica la iniciativa con cifras de impunidad de los delitos de los que trata el proyecto, bajo el argumento de seguir los lineamientos de la Corte Constitucional en materia del estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria, penitenciaria e, incluso, respecto de URIs. En ese sentido, se argumenta que, si bien, hay impunidad, insistir en medidas punitivas y la carcelización no es la alternativa. Para esto también se apoya en la dogmática

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

penal, criminología y sociología crítica que da cuenta del uso excesivo de la cárcel y de los impactos que tiene en los derechos de las personas.

Igualmente, el proyecto establece que el uso excesivo de la justicia retributiva ha hecho que se deje de lado a las víctimas y comunidades implicadas en las conductas a sanciones, así como asumir que la solución es aislar a la persona que cometió la contravención, en lugar de incluirla. Para esto, aboga por un giro hacia la justicia restaurativa que es una medida, pero también un principio del régimen que se crea. Esto lo sustenta, además, en el éxito de diversos programas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa.

Finalmente, se afirma que hay sanciones efectivas. Por un lado, con un contenido retributivo con la restricción de libertad en los CERTS, pero también, porque la creación de un procedimiento expedito y de los beneficios que implica este régimen respecto de la aplicación de la justicia tradicional ordinaria, permitirían reducir la impunidad y contar con mayor judicialización de este tipo de conductas. De este modo, se promovería, además, un desescalamiento del delito.

2.1. Modificaciones del proyecto de ley respecto de la primera versión radicada:

Teniendo en cuenta en Audiencia Pública celebrada el 24 de octubre de 2022 (presencial) se recibieron aportes y sugerencias de algunas modificaciones por diferentes académicos, actores e instituciones frente al proyecto de ley del asunto y, adicionalmente, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal realizó algunas recomendaciones sobre la iniciativa radicada en la pasada legislatura, se efectuaron e incorporaron algunos cambios al articulado, resaltando:

Que, la iniciativa legislativa objeto de análisis debe ser autónoma, es decir, que no se incorpore dentro del Código de Procedimiento Penal, sino que se desarrolle en una ley principal y especial, por ende, se elimina el artículo 1 del texto radicado en la vigencia anterior.

Así las cosas, en el artículo 1 del nuevo texto para primer debate, se decide exponer taxativamente el objeto de la ley, el cual corresponde a buscar la intervención preventiva y transformadora frente a las contravenciones penales establecidas en el artículo 19 de la Ley 599 de 2000 (Por la cual se expide el Código Penal).

En el segundo artículo, se realizan los cambios de redacción para mantener la armonía normativa, entendiéndose que no se harán adiciones al Código de Procedimiento Penal, sino que será una ley autónoma que adopta un régimen de tratamiento penal alternativo, definiendo el ámbito de aplicación, el cual será exclusivamente a las personas que hayan incurrido en la comisión de contravenciones penales.

Para el artículo tercero, se realizan nuevamente los cambios de redacción para mantener la armonía normativa y se coloca la denominación de artículo (principios), correspondiendo a la finalidad del mismo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

Consecuentemente, el cuerpo normativo bajo presentación (de forma particular, en el artículo 4) procede a ampliar las conductas contravenciones, las cuales pueden ser objeto del régimen. Cabe anotar que, mantiene las siguientes:

- Lesiones Personales cuya pena mínima sea inferior a 8 años (se elimina las lesiones personales superiores a treinta (30) días e inferiores hasta noventa (90) días de incapacidad).
- Hurto que no exceda de diez (10) SMLMV (cambió la cuantía de 4 a 10 SMLMV).
- Estafa que no exceda de diez (10) SMLMV

Sin embargo, el artículo adiciona las siguientes conductas, susceptibles del régimen así:

- Emisión y transferencia ilegal de cheque que no supere los diez (10) SMLMV.
- Abuso de confianza que no supere los quince (15) SMLMV.
- Daño en bien ajeno que no supere los diez (10) SMLMV.
- Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, incluyendo también la modalidad agravada.
- Injuria
- Calumnia
- Injuria y Calumnia indirectas
- Inasistencia Alimentaria

Otra modificación que podemos encontrar, es que, en materia de justicia restaurativa, de cara al proceso, ya no será necesaria la participación de la víctima, es decir no será imperativo, sin embargo, se procurará y se incentivará la intervención de la misma en la solución restaurativa.

Respecto al artículo 6 de la iniciativa, evidenciamos que la redacción se modifica con el objetivo de ajustar el proyecto para que se refleje un verdadero sistema de oportunidades (Three-strikes law) en el cual, se presenten tres oportunidades: 1. Sin privación de libertad, 2. Con privación transformadora de libertad y 3. Paso al sistema penal ordinario.

También, se hace alusión al sistema escalonado de sanciones, aclarándolo para evitar que lo establecido con la suspensión provisional de la prueba resulte más gravoso en comparación con el régimen penal ordinario, generando contrastes con el principio de favorabilidad.

Otro cambio relevante es en lo que corresponde a los CERTS, ya que no se podría garantizar que todos los entes territoriales adopten estos centros, sin embargo, se modifica la redacción, donde se propone que puedan ser creados y ubicados por el orden nacional, trabajando articuladamente con los territorios para contribuir con los programas de contenido transformador que se desarrollen en las instituciones.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

Se aclara que, inclusive es viable que se ordene la creación de los CERTS por regiones, que no necesariamente debe coincidir con la actual división política de los departamentos.

Se precisa que la medida de contenido transformador respecto a la participación en programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones no será obligatoria, para que el contraventor pueda decidir adelantar – o no – este proceso. Por consiguiente, y siendo congruente con la eliminación del carácter obligatorio de la participación del contraventor frente al programa de rehabilitación de adicciones, se elimina la palabra “obligatoria” y demás disposiciones que puedan ser imperativas para acceder al proceso (art. 11).

Otra sustitución que se realizó al proyecto de ley, fue proceder a eliminar la multa como sanción efectiva, siendo contraria al objetivo de la iniciativa (por ende, se elimina el artículo 14).

Se lleva a cabo el ajuste del artículo que corresponde a la privación transformadora y efectiva de la libertad, siendo coherente con que las personas objeto de la norma, puedan aplicar a los beneficios penitenciarios como consecuencia de la propia naturaleza transformadora y resocializadora del proyecto. También se elimina el artículo 16 del P.L por el mismo motivo.

Es de mencionar que se ajustó la dosimetría para que estuviera en línea con las finalidades alternativas y restauradoras del proyecto de ley y con el principio de proporcionalidad.

Adicionalmente, se encuentran otros cambios como:

- Se precisa el alcance de las conductas objeto de querrela frente a los tipos penales equivalentes a contravenciones.
- Genera una posibilidad de que, si el presunto contraventor tiene una voluntad real de llegar a una solución restaurativa, pueda acogerse a este así la víctima no esté de acuerdo.

Para garantizar el proceso, se establece un control judicial que pueda verificar que el presunto contraventor cumpla razonablemente la reparación de daño causado con la conducta punible y, además, se impongan las medidas de contenido transformador que correspondan.

También, para garantizar la imparcialidad, en el caso en que la audiencia preliminar restaurativa deba llevarse por medio de acusador privado, se propone que, frente a esta situación, dicha audiencia cuente con la presencia de un tercero conciliador autorizado.

Por último, se precisa la calidad de imputado del presunto contraventor y se hace claridad sobre el término para que inicie esta audiencia.

- En los casos de flagrancia, no será necesario que previamente se haya realizado la

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

audiencia preliminar restaurativa, por lo que será posible que se proceda de inmediato con la presentación del escrito de acusación.

- En cuanto al artículo que versa sobre la apelación en el proceso, el juez de primera instancia concederá el recurso de apelación que hubiese sido presentado y sustentando en término y lo remitirá a reparto de los Jueces Penales del Circuito.
- Se propone un arresto preventivo transformador que esté centrado en la reincidencia como aumento en la escala criminal y que se cumpla en los CERTS.

En virtud de lo anterior, se argumenta que, con la puesta en marcha de la presente ley se establecerían penas efectivas, toda vez que se garantizaría el acceso del condenado a la justicia premial, pues con la aceptación de responsabilidad se brindaría el acceso del condenado a programas sociales, educativos y de forma voluntaria al de adicciones, y se evitaría la privación del mismo en un centro carcelario.

En ese orden de ideas, es dable concluir que se logra una judicialización efectiva en los delitos estipulados, pero no a costo de aumentar la crisis carcelaria y penitenciaria, sino bajo las recomendaciones de organismos internacionales, la Corte Constitucional y la doctrina en la materia; creando medidas alternativas a la imposición de penas carcelarias que se consideran efectivas.

Finalmente, el proyecto de ley encuentra su pretensión en el reconocimiento de la responsabilidad por parte del condenado y en la realización de acciones que le permitan enmendar el daño. Es decir, la ley permitiría que el condenado obtenga la oportunidad de reconocer un error y de resarcirlo, lo que se traduce sin ánimo de ser redundante, en una clara efectividad en la imposición de las penas.

3. Recomendaciones:

3.1. Justicia restaurativa y transformadora.

Colombia en estos momentos se encuentra dando profundos debates acerca de la inclusión de diversos enfoques en la administración de justicia. Ejemplos de esto es la implementación de mecanismos de justicia transicional con enfoque restaurativo en la Jurisdicción Especial para la Paz, de debates alrededor de la reforma a la política criminal que ha propuesto el gobierno nacional y el caso del proyecto de ley que se conceptúa.

Todos estos escenarios dan cuenta de un momento en el que el debate que venía dándose en la academia empieza a hacer incidencia y muestra la necesidad de abordar la justicia con una mirada distinta. Desde la Comisión Distrital de Política Criminal creemos que estos debates son necesarios y, si bien, no ahondaremos en las discusiones sobre la cárcel y sus impactos, ya que la exposición de motivos del proyecto de ley ya lo hace in extenso, si quisiéramos resaltar la in-

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

clusión de los enfoques de justicia restaurativa y transformadora.

Los presupuestos de la justicia restaurativa asumen que, si bien el Estado tiene un rol relevante respecto de las ofensas que se cometen es relevante que las personas involucradas hagan parte de la solución, por lo cual, las víctimas tienen un rol protagonista. En igual sentido, es un enfoque de justicia que busca ir a la raíz de lo sucedido, identificar causas y determinar si se puede restaurar el daño causado. Para ahondar en esto, creemos que las tesis de la justicia restaurativa que destaca la MAPP/OEA en su documento de reflexión de las sanciones propias³ es muy propicio. En él se destacan como tesis de la justicia restaurativa:

- La justicia restaurativa es relacional: un conflicto afecta a las personas involucradas y a la comunidad en la cual se llevó a cabo la conducta. De este modo, se incluye a la víctima y a su comunidad en un proceso de responsabilidad de lo sucedido, para llegar a soluciones que permitan resarcir el daño causado para todas las partes.
- La víctima es la protagonista
- Cuenta con un fuerte arraigo comunitario
- La prevención y la transformación son claves de la justicia restaurativa: no sólo se busca identificar responsabilidades sino generar procesos que busquen transformar aquello que permitió que se diera la ofensa. Lo que implica, además, una forma de tramitar los conflictos fuera de la violencia.
- Se busca crear espacios de diálogo
- Se espera que la/el ofensor acepte y asuma su responsabilidad

Siguiendo lo anterior, los mecanismos transformadores que se enlistan en la ley son claves. No sólo se pretende solucionar quién obtuvo la responsabilidad sobre un hecho y que sea debidamente juzgado, sino también, ver cómo se hace para que esa persona y su entorno logren una transformación que permita que ese tipo de conductas no vuelvan a suceder. De este modo, la justicia restaurativa y transformadora aporta también a la (re) construcción de tejido social, al fortalecimiento de lazos comunitarios y, por todo lo anterior, a la reducción de criminalidad y aumento de la convivencia y seguridad ciudadana.

De este modo, es muy destacable que el proyecto de ley use este tipo de enfoques y coloque a Colombia como un referente en el mundo en cuanto al cambio de paradigma de la justicia. Por lo mismo, es muy relevante que en la descripción de los principios restaurativos que trae el proyecto de ley, así como en el articulado respecto de la solución restaurativa y mecanismos transformadores se tengan en cuenta estas tesis. Viendo la justicia restaurativa y transformadora algo que trasciende la reparación e implica procesos de re(construcción) de confianza.

Desde la Comisión tenemos unos comentarios y sugerencias muy puntuales a este tema. Al respecto la académica, invitada permanente, Ana Isabel Pérez Cepeda, sugirió en la última sesión

³ Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA. Reflexiones en torno a las sanciones propias. 2019.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

ordinaria de la Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario que se incluya los diálogos restaurativos como uno de los mecanismos de la norma. Estos ejercicios se han llevado a cabo con éxito en España, donde se pueden sustituir las penas por la participación en estos diálogos.

Siguiendo lo anterior, el miembro permanente de la Comisión, subsecretario distrital de cultura ciudadana y gestión del conocimiento (e) recomendó que como medidas transformadoras de incluyan la formación en cultura ciudadana, que puede ser (y lo ha sido según su experiencia) vital en los procesos de transformación personal y de conflictos.

3.2. El proyecto no trae más impunidad, trae más control y seguimiento a las conductas delictivas conocidas como “Delitos menores” de manera en que se puedan frenar carreras delictivas futuras

El derecho penal ha evolucionado hacia una concepción en la que también son importantes la reparación de los perjuicios causados a las víctimas, la reintegración del victimario a la comunidad y la asunción de responsabilidad del autor por el daño causado con su conducta.

Es una necesidad apremiante que los conflictos de carácter penal que enfrenta la sociedad colombiana sean verdaderamente resueltos y de esta forma, aportar en la restauración del tejido social, en el marco de una justicia verdadera.

Adicionalmente, la posibilidad que se le da al infractor de hacerse consciente de su proceder e interiorizar el acto de restauración, permitirá generar la reducción de la impunidad por el alto volumen de conductas criminales que sobrepasan la capacidad del aparato punitivo y, por ende, el acceso efectivo a la administración de justicia en asuntos penales.

El diagnóstico de la política criminal en Colombia contenido en el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 identificó algunos de los principales problemas que tiene el Estado para garantizar de manera adecuada el acceso a la justicia penal.

Estos problemas que incluyen las educadas capacidades de investigación y judicialización por el déficit de personal y sobrecargas de trabajo, el incumplimiento de los términos procesales derivados de la alta congestión de los despachos judiciales, las falencias en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad y de las que han cumplido la pena privativa de la libertad.

En este panorama, es indispensable pensar en el giro de la política criminal encaminado a la justicia restaurativa que no solo permita el control social propiamente dicho si no también la identificación de causas claras que encaminan al infractor a la actividad criminal. Sin ninguna duda el proyecto legislativo aquí analizado permitirá superar las barreras propias del sistema punitivo en

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

cuanto a las conductas consideradas como "delitos menores".

Ya de manera precedente las Naciones Unidas, por medio de la Comisión para la Prevención del Delito, han realizado esfuerzos encaminados a que la comunidad internacional direcciona sus políticas a la construcción de procesos encaminados a una justicia restaurativa.

"La justicia restaurativa es una vía alternativa en el sistema de justicia penal que no tiene carácter punitivo, sino que procura más bien hacer justicia a delincuentes y víctimas por igual, en vez de inclinar la balanza marcadamente en favor de una de las partes en detrimento de la otra. Busca recomponer las relaciones sociales, que son el objetivo último de la justicia restaurativa, y pretende abordar tanto la acción delictiva como el sufrimiento que de ella se deriva, lo que es también el objetivo de la justicia correctiva".⁴

La impunidad en Colombia se ha convertido en el problema más preocupante de la justicia en materia penal y ha alcanzado niveles históricos (como se pueden ver en las cifras que trae la exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión), lo cual hace no solo viable, sino también necesarios, todos los procesos que contribuya a la reconstrucción del tejido social. Así mismo, se genere un ambiente de construcción de paz y verdadera justicia social.

Es necesario detenerse en la posibilidad de acercar y facilitar los procesos de denuncia que permitan superar la cultura de ilegalidad colombiana y permita conocer la realidad de sucesos criminológicos de las comunidades particulares, así como el permitir el acceso a la justicia tanto al infractor como a la víctima.

Las cifras demuestran el sentimiento de las comunidades de inseguridad generalizado, que en muchas ocasiones es causado precisamente por estas conductas delictivas consideradas como "Delitos Menores", según la medición del DANE "para 86,9% de los ciudadanos consultados los problemas que más preocupan son la delincuencia común, los robos, los atracos y las agresiones, lo cual es una cifra porcentual bastante alta. Sin embargo, cuando se les preguntó el porqué de esta postura, 84,6% afirmó que es gracias a la información "que se ve en los medios o se escucha en la calle".⁵

Esta sensación de inseguridad e impunidad puede ser contrarrestada por medio de procesos de justicia restaurativa que permitan que el accionar delictivo sea frenado y, en consecuencia, la comisión de delitos. De este modo, siguiendo el punto anterior, la aplicación de justicia restaurativa y transformadora aporta a que haya menor sensación de impunidad, a ir al problema de raíz, a incluir a víctima, comunidad y ofensor en la solución, además de permitir la transformación de

⁴ Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 11º período de sesiones Viena, 16 a 25 de abril de 2002 Tema 3 del programa provisional* Reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad.

Ver también: Naciones Unidas. Manual Sobre Programas de Justicia Restaurativa. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Nueva York. 2006

⁵ Informe Dane N: 2345678. 2021.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

conflictos y prevención de nuevos delitos. Todo lo que aporta a un desescalamiento y al freno de carreras delictivas.

3.3. El proyecto de ley abarca diferentes fases de la política criminal, buscando la integralidad, es decir, no se inclina por una fase particular.

A través de este proyecto de ley, se ha analizado la forma en que se ha regulado el tratamiento penal y la criminalización a través de sus diferentes fases, evidenciando la necesidad de generar una transformación real y de forma integral de la política criminal, que, además, busque garantizar la justicia restaurativa.

La Corte Constitucional ha definido las fases de la criminalización así:

La criminalización primaria hace referencia a aquella que “describe el comportamiento, como delito, en su fase legislativa” (Sentencia T-762, 2015). En ese sentido, al ser la primera fase de la política criminal se considera como la más relevante, pues implica una deliberación democrática sobre comportamientos que afectan de manera grave los valores socialmente compartidos (Grupo de Prisiones, 2017).⁶

Sin embargo, se ha evidenciado que, respecto a esa fase de criminalización, la Política Criminal Colombiana es reactiva. Así lo ha manifestado la Comisión Asesora de Política Criminal y la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-762 de 2015, afirmando que los entes encargados de la formulación y el diseño de la política criminal en algunas ocasiones han optado por decisiones que están generalmente basadas en la necesidad de responder con celeridad a fenómenos sociales mediados por la opinión pública, que, en muchos casos, no tienen como principal finalidad impactar los índices de criminalidad.

Adicional a ello, se ha optado por una tendencia al endurecimiento punitivo, la cual puede evidenciarse a partir del estudio de: (i) la creación de nuevas conductas penales, (ii) el incremento en las penas mínimas y máximas de los delitos existentes y, (iii) el aumento de las personas privadas de la libertad.

No solo la sentencia aborda estas conclusiones, si no que hemos evidenciado en la práctica que, si bien, la Constitución Política aborda un marco normativo y unas competencias acerca de cómo debe generarse la política criminal en el Estado, existen diversos factores normativos que han conllevado a la debilidad institucional al momento de aplicar y garantizar las finalidades reales.

Por lo tanto, a través de esta iniciativa legislativa se pretende mitigar y reducir todos esos aspec-

⁶ Política Criminal y Penitenciaria en Colombia: Propuestas y lineamientos en la elaboración de Documento de Política Pública para el fortalecimiento de la política criminal colombiana, Grupo de Prisiones (2017), enlace: https://prisionespre.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/politica_criminal_y_penitenciaria-1.pdf



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

tos negativos que se han podido identificar a través de los años de cara a la fase de la política criminal primaria, incentivando a la creación de disposiciones normativas que reduzcan la desigualdad, el positivismo punitivo y cumplan el objetivo real de resocialización a través de una reparación y justicia restaurativa, brindando oportunidades de resarcir los daños no solo a la víctima, sino a la sociedad.

Este proyecto de ley abarca también la fase de la política criminal secundaria, entendiéndose esta como aquella “etapa de implementación y ejecución de la política criminal, en especial, en relación con el proceso penal” (Sentencia T-762, 2015).

En esta etapa, el cumplimiento del fin de la pena implica tener consideraciones en torno a la primacía de valores como la libertad, la presunción de inocencia y el debido proceso, así como en torno a la búsqueda de una administración de justicia eficiente que implica generar modelos adecuados para el uso de la detención preventiva y el derecho a una defensa penal efectiva (Grupo de Prisiones, 2017).

Por lo tanto, a través de este proyecto de ley se propende por una implementación de una política criminal novedosa a través de medidas de contenido transformador y social, estableciendo un procedimiento bajo esa órbita e incentivando la no creación de cárceles, sino Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) que no perpetúen la estadía de las personas, sino que puedan estar temporalmente para empezar su proceso de resocialización, si hay lugar a ello.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, la fase de la política criminal terciaria es la encargada de la ejecución de penas y de las medidas de aseguramiento, en la cual realmente se han venido reflejando las dificultades operativas que emergen de la política actual en el Estado, el proyecto de ley busca generar una resocialización efectiva a través de medidas transformadoras útiles no solo por medio de la educación, la enseñanza y el trabajo, sino que pueda resarcir a la víctima y que aporte a la sociedad para que pueda ser nuevamente incorporado(a) a la misma sin ningún tipo de discriminación.

Razón por la cual, es un proyecto de ley que abarca en su integralidad las tres fases de la criminalización en materia penal.

3.4. El proyecto de ley incorpora un procedimiento específico que ayuda a resolver los casos de forma más eficiente y expedita.

El proyecto de ley objeto de estudio establece un procedimiento expedito, enfocado en contravenciones de forma efectiva y eficiente, el cual empieza mediante querrela de parte o inclusive de oficio. En el nuevo articulado para primer debate, se procede a realizar el alcance normativo de las conductas objeto de querrela, haciendo una excepción que cuando la captura se genere

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

mediante flagrancia el proceso iniciará de oficio.

Con posterioridad, al haberse recibido la respectiva querrela o de oficio, se crea una audiencia restaurativa, la cual va en línea con la finalidad del proyecto, esta debe celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del caso.

El objetivo primordial es lograr que el presunto contraventor(a) busque y proponga medidas y mecanismos de mediación para llegar a una solución restaurativa, a pesar de que la víctima no siempre esté de acuerdo, si efectivamente el titular de la contravención tiene todo el ánimo y la intención de resarcir el daño.

Lo anterior, estaría en línea con lo consagrado por la Corte Constitucional y por Sherman, L. W., Strang, H. (2007)⁷ al señalar que la justicia restaurativa es una forma de pensar que involucra lo que es mejor para solucionar las distintas conexiones que hay entre las víctimas del delito, el victimario y el proceso penal.

Adicionalmente, la justicia restaurativa como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos debe contener, entre otros, las directrices desarrolladas en el seno de la comunidad internacional y la mediación como instrumento de aplicación de la misma.⁸

Otra claridad que se trae conforme al texto modificatorio es que, en los casos de flagrancia no necesariamente debe agotarse la audiencia preliminar restaurativa, ya que puede presentarse inmediatamente el escrito de acusación.

También, puede pasarse a la audiencia preparatoria en los casos en que no se llegue a una solución restaurativa, estipulándole un término máximo para realizarse en dos meses a la realización de la audiencia restaurativa, con el fin de agilizar el proceso, generando eficiencia y celeridad en razón a los principios constitucionales.

Con posterioridad, y si hay lugar a ello, se procedería a la audiencia concentrada de juzgamiento y, si efectivamente se presenta inconformidad con la decisión que se presente en dicha audiencia, procederá recurso de apelación ante los jueces penales del circuito; finalizando con el fallo de segunda instancia el cual, debe ser notificado personalmente a las partes y remitido al juez de primera instancia para que este disponga las medidas necesarias para su inmediato cumplimiento y ejecución.

El anterior procedimiento podrá contar, como se mencionó anteriormente, con autoridades judiciales propias, con una duración no mayor a 5 meses aproximadamente, siendo un trámite especial, en línea con el régimen de tratamiento penal alternativo que mejore la aplicación de la políti-

⁷ Sherman, L. W., Strang, H. (2007). Restorative Justice: The Evidence. Disponible en: <https://research.tees.ac.uk/>

⁸ Sentencia C-979 de 2005 de la Corte Constitucional.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

ca criminal en el Estado, que no solo implique mantenernos en un sistema penal acusatorio, sino que, opte por la promoción de medidas transformadoras tanto individuales y sociales.

A la persona contraventora se le podrá ordenar como medida transformadora, aparte de la oportunidad real de resarcir a la víctima particularmente, la participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal, programas de contenido social reparador, trabajo social, e incluso, participación voluntaria en programas de rehabilitación y tratamiento de adicciones, sin menoscabo de las competencias del gobierno nacional y de los alcaldes municipales y distritales para reglamentar el contenido de las medidas, atendiendo a las necesidades que se presentan en cada territorio.

En ese orden de ideas, el procedimiento establecido en el proyecto de ley cumple con la finalidad establecida tanto en el epígrafe, como en los demás artículos y es congruente con el principio de celeridad, el cual se encuentra establecido en el literal c) del numeral 3 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual reza que se tiene el derecho "A ser juzgado sin dilaciones indebidas" (Naciones Unidas, 1976), estipulando que los Estados determinen en sus ordenamientos jurídicos el derecho a ser judicializado de manera rápida, justa y eficiente.

Todo lo anterior, apórtaría a la descongestión del sistema judicial colombiano a la reducción de sensación de impunidad y a una más efectiva administración de justicia. Será relevante que el legislador determine de forma muy clara si se van a crear jueces especiales para ejecutar este procedimiento y que se garanticen las capacitaciones y sensibilizaciones adecuadas para que el procedimiento se aplique con las menores trabas posibles.

3.5. Enfoque de Género

Es importante partir por establecer que el Estado Colombiano en todos sus niveles tiene una obligación por desarrollar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.⁹ Lo anterior se deriva del derecho a la no-discriminación consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política¹⁰, el cual ha sido considerado como una norma ius cogens por parte de la Corte Constitucional¹¹ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹² Así mismo, es fundamental reafirmar que la mujer es un sujeto de especial protección al interior de la normativa constitucional.¹³

⁹ Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", Congreso de la República.

¹⁰ Constitución Política de Colombia, Artículo 13

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-091 de 2017

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, sobre la "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados"

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

Por esta razón, y reconociendo la importancia de fortalecer la prevención y la atención frente a las violencias basadas en el género, se sugiere la inclusión del enfoque de género como un principio transversal de la ley. El enfoque de género es una estrategia integral que busca progresivamente alcanzar la igualdad material de las mujeres por medio de diferentes acciones.¹⁴ En el ámbito normativo el enfoque de género opera como un criterio de interpretación que busca aplicar a aquella medida que sea más favorable a la mujer, cuando en el tema regulado la mujer enfrente algún tipo de discriminación o desventaja.¹⁵ Lo anterior es consecuente con el artículo 4 de la ley 1257 de 2008, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el bloque de constitucionalidad.

En el ámbito del tratamiento penal alternativo para la seguridad y la convivencia ciudadana es importante incluir en las medidas restaurativas que propone el presente proyecto de ley, educación y talleres asociados a promover la igualdad de género, la desconstrucción de roles de género y la prevención y no repetición de violencias contra las mujeres en todas sus diversidades. Finalmente, se sugiere incluir una valoración caso por caso de los delitos de lesiones personales e injuria y calumnia cometidos contra mujeres que por sus circunstancias podrían llegar a ser excluidos del tratamiento penal alternativo, en virtud de la protección especial constitucional de las mujeres.

3.6. Entidades territoriales como ente acusador

Las entidades territoriales ya están incluidas en algunas propuestas para la implementación de proceso de justicia restaurativa, como lo hizo la Fiscalía General de la Nación con la creación del Manual de Justicia restaurativa.

"Este manual. Por ejemplo, del total de casos activos actualmente en la Fiscalía General de la Nación, el 11,1% corresponden a lesiones personales dolosas o culposas y el 6,5% corresponden al delito de inasistencia alimentaria. Estas conductas, que solo son una muestra de aquellas sobre las cuales la justicia restaurativa puede tener efectos sobre el ejercicio de la acción penal, evidencian el potencial de casos que podrían ser tramitados por los programas de justicia restaurativa y, de esta forma, contribuir a superar algunos de los problemas del sistema penal. De esta forma, puede reducirse la congestión de los despachos judiciales, ya que esos conflictos serán tramitados con la intervención de entidades independientes al sistema penal. Así mismo, puede reducirse la presión sobre el sistema carcelario y penitenciario, ya que muchos de esos conflictos no van a requerir la imposición de una sanción penal para ser resueltos. Finalmente, puede contribuir en el proceso de re-socialización y reinserción a la vida en sociedad de las personas en conflicto con la ley penal, ya que ese es uno de los fines de este modelo de justicia.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-667/06

¹⁴ Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, 18 December 1979, 1249 U.N.T.S. 13

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-338/18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

La expedición de este Manual es un primer paso, necesario, pero no suficiente, para lograr la implementación de la justicia restaurativa en el país. Además, es necesario adelantar estrategias para que los funcionarios judiciales y la sociedad reconozcan la posibilidad de que algunos conflictos con connotación penal sean tramitados por esta vía alterna. Adicionalmente, es indispensable el apoyo de entidades públicas y privadas para crear programas de mediación penal a los que puedan ser remitidos los procesos y crear cursos de formación en justicia restaurativa penal para contar con facilitadores competentes. Finalmente, la vinculación de la sociedad civil será determinante en el éxito de este modelo de justicia en el país, especialmente, para lograr la reintegración de las personas en conflicto con la ley penal¹⁶.

Así mismo, el proceso de mediación de los entes territoriales contribuirá efectivamente con la descongestión de los despachos fiscales y descansará el proceso de investigación del sistema punitivo. Por lo anterior, es de suma importancia que el servidor público o contratista que asuma ese ejercicio no solo cuente con la formación adecuada, sino también con la idoneidad, ya que esta mediación de las entidades territoriales en materia penal sería una verdadera administración de la acción penal respecto al componente investigativo y sustancial.

El proceso de la asignación de la acción penal a las víctimas ya se ha realizado con anterioridad, es el caso, por ejemplo, de la Ley 1826 de 2017, en la cual, no solo se desmonopolizó la acción del ente acusador, sino también, mediante el Acto Legislativo 06 de 2011, se introdujo a la norma constitucional transformándose de pública a privada.

En esta oportunidad, si bien se partirá de la desmonopolización de la acción penal del ente acusador constitucional, la acción penal seguirá en cabeza del Estado en cabeza de las alcaldías como autoridad territorial.

Así mismo, se regula la posibilidad de que asuman el ejercicio de la acción frente a conductas que han lesionado algunos bienes jurídicos, se fijan mecanismos de apoyo que buscan protegerlas y asegurar el óptimo desarrollo de la investigación y la acusación a su cargo; y, si bien entregan a la víctima la función de acusación para ciertos delitos, sería lo más correcto no concederle funciones jurisdiccionales ni modificar la potestad punitiva que está en cabeza del Estado.

Según datos del año 2021, el 21% de los casos pertenecen a esta categoría de baja lesividad que podrían ser de arribo del proceso legislativo "POR EL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO PENAL ALTERNATIVO PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA", no solo descongestionando los despachos fiscales, sino también se podrá generar percepción de autoridad y gobierno en las comunidades.

¹⁶ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual-de-Justicia-Restaurativa-Res-0-0383-de-2022.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

El planteamiento de las entidades territoriales como ente acusador no es nuevo en el continente. Países vecinos como Perú, Venezuela, Guatemala, Argentina, han incorporado en sus ordenamientos punitivos la posibilidad de que entidades distintas a la Fiscalía General de la Nación y figuras dogmáticas importantes para estos procesos sean ente acusador; como lo es el concepto de "Contravención Penal", entendida como una forma que comprende y resignifica los delitos de menor lesividad y que ayuda a enfrentar el problema del populismo punitivo.

Así las cosas, es de la mayor importancia hacer que esta figura opere para las contravenciones penales y conductas de menor punibilidad, y con mayor rigurosidad, dejando establecidos los procesos investigativos que deberá llevar el funcionario de la entidad territorial, respetando los derechos fundamentales y velando por cumplimiento de las garantías de controles judiciales.

Por lo tanto, para mantener el espíritu y la finalidad del proyecto de ley en materia restaurativa, y garantizando que se lleve a cabo dichas finalidades, se estableció dentro del articulado, un control judicial que verifique el cumplimiento y la reparación del daño por parte del presunto contraventor, y si hay lugar a ello, se impongan las medidas de contenido transformador que puedan ordenarse según el caso.

Adicionalmente, el proyecto de ley, busca afianzar el principio de imparcialidad, el cual, hace parte del derecho al debido proceso, siendo ese un conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados.

Dentro de dichas garantías, es indispensable la imparcialidad del juez o de los funcionarios que lleven a cabo el proceso, que comprende, no solo la probidad de este, de manera que no se incline intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales.¹⁷

En ese sentido, con el fin de que no se genere una afectación o vulneración de los derechos del procesado, en el caso en que la audiencia preliminar restaurativa objeto del proyecto de ley deba llevarse por medio de acusador privado, se propuso en el articulado para primer debate que, frente a esta situación, dicha audiencia, también cuente con la presencia de un tercero conciliador autorizado, cumpliendo con una de las finalidades de la justicia restaurativa.

3.7. Inclusión de CERTS en el Código Penitenciario y Carcelario

Uno de los aspectos más relevantes del proyecto es la creación de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) como alternativa a la prisión. Se busca que estos centros sirvan para la aplicación de medidas transformadoras y que, si bien sir-

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia SU 174 de 2021, enlace de consulta:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU174-21.htm>

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

van para la aplicación efectiva de la restricción de libertad, se espera que cuente con una lógica muy diferente a la de las cárceles o penitenciarías tradicionales.

Sin duda, este es un gran avance que se reconoce del proyecto de ley. No obstante, para la Comisión Distrital de Política Criminal si este tipo de medidas no tienen un respaldo presupuestal, de competencias y funciones claramente no van a tener una real aplicabilidad. En esa medida, es necesario que los CERTS se integren a todo el entramado de establecimientos regulados por la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario. Allí se debe regular su funcionamiento y operación de manera clara y precisa y estipular que el objetivo principal de estos centros es el aspecto restaurativo, transformador y resocializador.

Una sugerencia que se hace es una modificación al artículo 17 de la mencionada ley. Dicho artículo se refiere a las contravenciones y a la administración por parte de entes territoriales de los centros de retención para las personas que han incurrido en ellas. No obstante, en ningún momento se aplicaron dichas contravenciones.

Razón por la cual, se sugiere modificar la redacción para que se hable de las contravenciones penales de la que trata el proyecto de ley que se conceptúa. Que se especifique que la sanción efectiva será en los CERTS y que se dé claridad de la competencia de las entidades e instituciones del Estado al respecto.

De la misma manera, es importante que en dicha modificación quede claro que las entidades territoriales y el gobierno nacional deben contar con los recursos suficientes para adaptar, crear, dotar y operar los CERTS. Ya que, si bien el proyecto de ley dice que el gobierno financiará el 80% de la construcción y los entes territoriales el 20% no hay mucha claridad de dónde saldrían estos fondos. Lo que, para ciertos municipios y departamentos podría ser muy gravoso. Así, la norma debería traer propuestas concretas para financiar estos centros.

Asimismo, se aconseja especificar cómo se llevará a cabo la ejecución de la pena, el tratamiento penitenciario y la administración de los centros. Es crucial que la norma modifique de forma real y clara el Código Penitenciario para garantizar la armonía del sistema del sistema de justicia.

3.8. Inaplicación de medidas de aseguramiento de detención preventiva para los delitos susceptibles de tratamiento penal alternativo previstos en el Proyecto de Ley 108 de 2022.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado de forma reiterada que frente a la detención preventiva que:

"[e]n virtud de los artículos 7.2, 7.3, 7.5 y 8.2 de la Convención, la regla general debe ser la

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISION DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

*libertad del imputado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal, ya que éste goza de un estado jurídico de inocencia. En casos excepcionales, el Estado podrá recurrir a una medida de encarcelamiento preventivo*¹⁸.

Es decir que, la detención preventiva tiene un carácter excepcional, en atención a que es una medida procesal que afecta significativamente el derecho a la libertad de una persona que no ha sido vencida en juicio. En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Las medidas de aseguramiento adquieren (...) una particular incidencia constitucional debido a su capacidad para afectar de manera intensa la libertad personal. El agente sufre un temporal, preventivo y, sin embargo, ostensible impacto en el derecho a su libertad. Por estos innegables efectos, de acuerdo con la Constitución y la jurisprudencia de esta Corte, la creación de las medidas de aseguramiento debe ser estrictamente excepcional y se encuentra sometida a un conjunto de límites, diseñados en orden a salvaguardar el principio de la dignidad humana y la prevención del exceso en su utilización".¹⁹

De igual forma, el carácter excepcional de la detención preventiva implica que para su aplicación existan unos límites formales (reserva legal para su creación y regulación, y reserva judicial para su imposición), y materiales: i) estricta legalidad; ii) excepcionalidad; iii) proporcionalidad y necesidad en el caso concreto; iv) gradualidad.²⁰

En ese sentido, y atendiendo las recomendaciones que se generaron frente a la procedencia de alguna medida de aseguramiento privativa de la libertad de cara al régimen, mencionando la necesidad de especificar el alcance de las mismas, las cuales son compatibles con la visión y finalidad de la iniciativa, con el fin de limitar su aplicación exclusivamente a aquellas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, en virtud de los principios de proporcionalidad, necesidad coherencia y progresividad de la respuesta penal, se incorporó un artículo nuevo en el texto propuesto para primer debate titulado "del arresto preventivo transformador".

Dicha propuesta normativa se incorpora a través del artículo 24 de la iniciativa, en aras de aclarar el vacío normativo respecto a la procedencia de medidas de aseguramiento privativa de la libertad, proponiendo un arresto preventivo transformador orientado al objeto del proyecto de ley, centrado en la reincidencia como aumento de la escala criminal.

El artículo señala en qué casos debe proceder el arresto preventivo transformador, siendo en situaciones excepcionales, además, debe cumplirse en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTS) y, adicional a ello, tampoco puede ser superior

¹⁸ Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319. Párr. 121.

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-221 de 2017. M.P. (E) José Antonio Cepeda Amarís.

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-469 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

a seis (6) meses. Así las cosas, también señala que el arresto preventivo transformador no afectará las medidas de aseguramiento privativas de la libertad que se impongan por la comisión de delitos. Será muy relevante que el legislador refuerce e insista en la excepcionalidad de estos recursos.

3.9. Ajuste al internamiento en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana respecto de la solución restaurativa.

Existen tres supuestos en los cuales las personas receptoras del tratamiento penal alternativo son remitidas a los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana:

- a. En caso de reincidir en un comportamiento contenido en el artículo 5 del proyecto de ley, dentro de los cinco (5) años siguientes a la comisión del delito.
- b. Por incumplimiento grave de las medidas de contenido transformador impuestas.
- c. Por la no adopción de una solución restaurativa concertada con la víctima.

Como se observa, una de las causales para ir a estos Centros no es un comportamiento negligente -necesariamente- del contraventor, sino que dentro del último supuesto cabe la opción de que la imposibilidad de llegar a una solución restaurativa concertada con la víctima se dé por su no participación dentro del proceso, o su resistencia a llegar a un acuerdo restaurativo con su victimario.

Teniendo en cuenta esta situación, es posible que en estos Centros terminen recluidas personas que no cuentan con perfiles que puedan suponer la necesidad estricta de imponer una privación de la libertad que, por demás, no es susceptible de beneficios administrativos o subrogados penales (según lo dispone el parágrafo del artículo 17 propuesto).

Previendo este escenario, se sugieren dos ajustes. En primer lugar, se debe considerar la opción de que se pueda llegar a una solución restaurativa, que derive en la *suspensión provisional a prueba* a favor del victimario, aún sin la participación y -en ciertos casos- en contra de la voluntad expresada por la víctima, siempre que su distanciamiento de la solución restaurativa se compense con la imposición de mayores medidas con contenido transformador al victimario. Los casos de obtención de una solución restaurativa en contra de la voluntad de la víctima serían aquellos en los que, a juicio del juez, la víctima no haya expresado ningún ánimo conciliador, en contraste con un ánimo reparador mostrado por parte del contraventor.

En segundo lugar, cuando la reclusión en estos Centros sea inevitable, se debería considerar, en armonía con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

la libertad (Reglas de Tokio)²¹, un paquete de beneficios alternativos a la privación de la libertad, como puede ser la salida los fines de semana o permisos con fines laborales o educativos, previa decisión de la autoridad judicial que ejecuta la medida. Lo anterior, habida cuenta que, si bien el internamiento en estos Centros es preferible al que ocurre en un establecimiento penitenciario y carcelario ordinario, existen características de esta privación que afectan por igual a las personas recluidas en uno u otro lugar, particularmente, el distanciamiento familiar y la pérdida de lazos sociales. Un beneficio como el de la salida los fines de semana puede impedir la pérdida de estos relacionamientos, evitando así la desocialización del sancionado.

3.10. Suspensión de multa y antecedentes cuando se aplique el tratamiento penal alternativo.

Las personas que, usualmente, cometen algunos de los delitos de que trata el proyecto de ley, particularmente los hurtos, suelen hacerlo en razón de circunstancias de pobreza y falta de oportunidades que terminan forzando su participación en la comisión de estos injustos penales para suplir expectativas culturales y sociales impuestas²².

Si la asunción general es que estas personas son de escasos recursos, es previsible que las multas deriven en impagos. Si bien se hablaba de la posibilidad de conmutación, todos los receptores de la aplicación de esta propuesta legislativa deben ejecutar medidas con contenido transformador, lo que incluye "programas de contenido social reparador" (literal b del artículo 9). En últimas, estos programas serán, si no idénticos, muy similares al trabajo social previsto en caso de falta de conmutación de las multas.

En segundo lugar, si se adiciona el trabajo social a las medidas con contenido transformador que se pretenden imponer, lo que se espera que suceda es que los ofensores no tengan tiempo adicional para buscar actividades económicas que les supongan un ingreso que evite que busquen en la comisión de delitos su fuente de sostenimiento. En otras palabras, el exceso de intervención estatal puede provocar la incapacidad de auto-abastecimiento o auto-sostenimiento por las vías formales (un trabajo lícito) y limitar las posibilidades de ingreso a las vías ilegales (que requieren usualmente menos tiempo para la obtención ingresos).

En estos sentidos, es muy destacable que se haya eliminado en el artículo 13 la multa como sanción efectiva. Para así evitar que estas personas queden sometidas a un círculo vicioso en el que no pueden generar recursos por vías lícitas por estar atendiendo, de manera permanente, las medidas con contenido transformador y el trabajo social para conmutar las multas.

Siguiendo el hilo de lo anterior, es coherente con la finalidad del proyecto de ley que también haya

²¹ Naciones Unidas. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990.

²² Ver teoría criminológica de la anomia o frustración en Merton, R. (1938). Estructura social y anomia.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

una suspensión de la publicación del registro de antecedentes penales o se cree un sistema paralelo. Esto podría ir en el sentido de lo que se ha planteado por parte del gobierno nacional en la propuesta de proyecto de ley de reforma a la política criminal (336 de 2023C). Dado que este tipo de registro genera dificultades para una verdadera resocialización e inclusión; genera limitaciones para conseguir empleo formal, para el ingreso al sistema crediticio e, incluso, para la creación formal de empresas. Así las cosas, resulta necesario que dentro del proyecto de ley en cuestión también se incluya algún tipo de mecanismo que permita que las personas que estén cumpliendo con lo que establece la norma no tengan una publicación del registro y puedan tener todas las garantías de un proyecto de vida en la legalidad.

No estamos sugiriendo que no se haga un registro, sino que no sea de carácter público. Es decir, que las autoridades judiciales y policiales sí tengan acceso al registro, de hecho, se le debe hacer seguimiento, porque la persona tiene compromiso de no volver a delinquir en los próximos 5 años para seguir en el régimen alternativo; así como, de cumplir con la solución restaurativa y las medidas transformadoras. Lo que proponemos es contar con un registro paralelo con acceso por parte de autoridades, pero no de externos; para que la persona pueda seguir teniendo opciones laborales que le permitan su resocialización, pero que – al tiempo – las autoridades puedan seguir haciéndole el seguimiento respectivo para determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la norma.

3.11. Otros comentarios al proyecto de ley

Dentro de las discusiones en el marco de la Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario también se hicieron los siguientes comentarios:

Desde la Policía Nacional, el Teniente Coronel Luis González planteó la importancia de que el proyecto de ley dé más claridades respecto a cómo va a ser el tratamiento policivo en los casos en los que haya flagrancia y en aquellos en los que se presente denuncia. De la misma forma, destacó la importancia de que se tenga en cuenta la figura del “acusador privado” y cómo ha sido su aplicación en la práctica con el fin de tener en cuenta elementos de lecciones aprendidas para el régimen que se quiere crear. De la misma forma, destacó la importancia de otorgar prioridad y valor a la víctima en estos procesos.

El invitado permanente Mauricio Pava Lugo, representante de los usuarios de la justicia penal, envió un documento con las siguientes apreciaciones:

“Segundo, se indica que la disposición en el artículo 15 del texto presentado para primer debate, que excluye los preacuerdos, subrogados, suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, prisión domiciliaria o cualquier otro beneficio de índole penal o penitenciario en el caso de cumplimiento de la pena en los CERTS, resulta contradictoria con los objetivos de la norma y con principios constitucionales como la igualdad y la favorabilidad. Se aconseja considerar mecanismos que permitan al condenado progresar en su tra-

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

tamiento penitenciario hacia la libertad, mediante la creación de vínculos familiares, sociales y laborales en la comunidad, siempre bajo la supervisión y autorización del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. Esta norma puede tener riesgos de constitucionalidad por violar el principio de igualdad.

Tercero, se aconseja incorporar en el articulado, el papel que el sector privado puede desempeñar en el desarrollo de un sistema de justicia restaurativa con contenido reparador, creando incentivos e instando a las autoridades a permitir la implementación de modelos productivos con actores privados en los CERTS.

Cuarto, se sugiere incluir en el proyecto la prioridad que deben tener los medios electrónicos y virtuales para llevar a cabo audiencias, transferir información y pruebas, entre otros aspectos. Esto, con el propósito de aumentar la eficacia y eficiencia del sistema judicial, optimizar la circulación de información judicial y proporcionar mayores garantías y protección a las víctimas de estos delitos.”

4. Conclusión.

Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el proyecto de ley que se analiza es viable y necesario. Ante un panorama de una aguda crisis carcelaria que ha implicado la declaratoria en varias ocasiones del estado de cosas inconstitucional, ante las altas cifras de impunidad que revela la exposición de motivos y en un momento donde desde la academia se ha reevaluado el paradigma punitivo, es fundamental incorporar medidas que den un giro a la política criminal, como el que propone este proyecto de ley.

El proyecto de ley es claro, crea mecanismos concretos y aborda todas las fases de la política criminal en su integralidad. Es decir, tiene una mirada holística a la política criminal. Adicionalmente, este proyecto permite tratar desde la política social las conflictividades y deja de criminalizar, excluir y aislar a las personas que cometen ciertas conductas sociales. Por lo mismo, promueve la convivencia, la solución no violenta de los conflictos y los procesos para llegar a acuerdos entre las partes. Sumado a todo, el proyecto trae un paquete de medidas transformadoras que garanticen realmente la resocialización de la persona que cometió la conducta. Como se muestra en la exposición de motivos, esto ya ha tenido excelentes resultados en el distrito. En síntesis, incorpora de forma clara los enfoques de justicia restaurativa y transformadora.

Finalmente, el proyecto contempla alternativas claras a la restricción de la libertad cuando sea el caso a través de los CERTS. Estos centros buscan ser muy diferentes a las cárceles, son de corto paso (dada la nueva dosimetría que propone la ley) y se enfocan en las medidas transformadoras. De la misma forma, la ley crea un propio procedimiento que busca ser ágil y solucionar de la forma más rápida posible estas controversias.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
**POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO**

Por todo lo anterior, consideramos que, siguiendo las recomendaciones que se han hecho en cuanto a la mirada restaurativa, la multa, la publicación de registro de antecedentes, así como los casos en los que se va a los CERTS, el proyecto de ley es viable y relevante.

El presente concepto fue discutido y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Comisión Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario el día 26 de abril de 2023.

Cordialmente,

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Presidente de la Comisión Distrital de
Política Criminal y Tratamiento Carcelario
Secretario Jurídico Distrital

IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Secretario Técnico de la Comisión Distrital de
Política Criminal y Tratamiento Carcelario
Subsecretario Jurídico Distrital

- Proyectó:** Diana Karina Núñez – Docente -Invitada Permanente de la CDPCTC
Katherine Medina Chacón – Contratista -Subsecretaría Jurídica Distrital.
Juliana Franco Calvo -Contratista - Subsecretaría Jurídica Distrital.
- Revisó:** Iván David Márquez Castelblanco - Secretario Técnico de la CDPCTC -Subsecretario Jurídico Distrital.
- Aprobó:** William Mendieta Montealegre – Presidente de la CDPCTC – Secretario Jurídico Distrital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01